

CONTRATO No. 55/2017

LIBRE GESTION N° 103/2017

“SERVICIO DE ALQUILER DE UN SANITARIO PORTÁTIL, TIPO ECONÓMICO”

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”;

XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta de la Junta Directa y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; la cotización presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 103/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que se establezcan en las cláusulas que a

continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el SERVICIO DE ALQUILER DE UN SANITARIO PORTÁTIL, TIPO ECONÓMICO, de conformidad a lo requerido en la Solicitud de Cotización BS 000046/2017, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y la Oferta Económica realizada por el Contratista de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, según detalle:

| Cantidad | Frecuencia de la limpieza | Precio unitario US\$ | Precio total US\$ |
|----------|---------------------------|----------------------|-------------------|
| 1 | 2 limpiezas por semana | \$100.00 | \$300.00 |
| | | Sub total | \$300.00 |
| | | IVA. | \$39.00 |
| | | TOTAL | \$339.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista de conformidad a los precios presentados en su oferta en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$339.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRES MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. En todo caso el plazo contractual no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número ciento cuarenta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a

cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. Para esta garantía se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 103/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de



cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del presente Contrato al ingeniero Antonio Santos Palacios, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos, de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización número BS 000046/2017, derivada de la Libre Gestión número 103/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; c) La cotización presentada por el contratista; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Órdenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección

se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en Carretera a Santa Tecla, Centro Comercial Feria Rosa, Local número doscientos veinte y doscientos veintiuno-B, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes marzo de dos mil diecisiete.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
“EL MINISTERIO”



XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL
MAPRECO, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, de



comparece: Por una parte: MIRNA GUADALUPE

CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó a la compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO" y por otra parte la señora XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA,

actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y restructuración de las cláusulas que componen el pacto social las cuales se incorporan íntegramente al Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Verónica de Los Ángeles Altamirano Lacayo, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro número tres mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce; en la que consta que se modificó el pacto social y se reunió en un sólo instrumento el pacto social íntegro vigente; que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Director Unico en su caso, la Junta Directiva estará compuesta de tres directores propietarios y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años. La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, corresponderá al Director Unico y en caso de Junta Directiva corresponderá todos los directores propietarios conjunta o separadamente la representación y no requerirán de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Lucía Ortega Mendoza de Solís el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y siete, como punto de agenda se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Directora Vicepresidente de la Junta Directiva la compareciente para el período de siete años, el cual vence el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil trescientos veintisiete del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil catorce; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el SERVICIO DE ALQUILER DE UN SANITARIO PORTÁTIL,

TIPO ECONÓMICO, de conformidad a los precios unitarios establecidos en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será de tres meses contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, en todo caso el plazo contractual no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

